

COMUNICADO

COM-009-2024

La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber:

Que el día de hoy el Pleno de Magistrados conoció el expediente 2964-2024, relacionado a la solicitud de **OPINIÓN CONSULTIVA**, realizada por el Presidente de la República de Guatemala, César Bernardo Arévalo de León, relacionada a las siguientes interrogantes:

Primera Pregunta: Un sindicato o comité ad-hoc de trabajadores del Estado, cuando son sujetos de negociación colectiva laboral y su proyecto de normación colectiva tiene relación con la superación de las garantías y derechos mínimos que impactan en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ¿puede ser considerado como particular al tenor del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala?"

Segunda Pregunta: Por las relaciones de cooperación y coordinación que rigen a las entidades de la administración pública ¿Puede el órgano integrante del Organismo Ejecutivo que recibe un dato o documento bajo garantía de confidencialidad en un proceso de negociación colectiva laboral, según el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, compartir la misma con otro órgano del Organismo Ejecutivo u otra entidad pública que requiera la misma, por tener relación con su rectoría sectorial, competencia o atribuciones constitucionales y legales?"

Tercera Pregunta: La totalidad de contenido de los documentos que contengan proyectos de normación colectiva laboral, entre las entidades del Estado de Guatemala y Sindicatos o Comités Ad-Hoc, ¿pueden



COMUNICADO

COM-009-2024

considerarse como información susceptible de ser protegida por la garantía de confidencialidad que establece el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala?”.

Sobre el particular, este Tribunal resolvió **ABSTENERSE** de emitir la opinión solicitada, por virtud que debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en las literales e), h) e i) del artículo 272 de la Constitución Política de la República, los asuntos sobre los que esta Corte ejerce control, por vía de la opinión, son: la constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales y los proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos de Estado; la constitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; y, los asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República.

De tal cuenta, en el caso particular, analizado el tema controvertido y la forma en la que se formulan las interrogantes, esta Corte establece que no es viable emitir pronunciamiento de fondo, ello en atención a que la solución del tema sobre el que el consultante manifiesta dubitación no amerita que este Tribunal intervenga vertiendo su opinión en su condición de garante del orden constitucional y máximo intérprete de la Constitución y las leyes.

Guatemala, 07 de agosto de 2024.

